



La Constitución de 1978

a Constitución de 1978 es el marco que define nuestro actual sistema político, así como el régimen de derechos y libertades que disfrutamos todos los españoles. Su amplitud y su carácter consensuado han hecho de ella uno de los pilares de la estabilidad de nuestro régimen democrático.

La gestación de la Constitución

La Constitución de 1978 se ha convertido ya en la segunda de mayor duración de la historia contemporánea española, sólo superada por la de 1876, que estuvo vigente durante 47 años. La elaboración de la Constitución actual duró casi quince meses, entre agosto de 1976 y octubre de 1977, y en su redacción definitiva se emplearon más de cuatrocientas horas de debates parlamentarios.

El trabajo de la Comisión

El trabajo de redacción del borrador inicial del proyecto constitucional fue encargado a una comisión de siete representantes de los partidos políticos mayoritarios elegidos en las elecciones constituyentes de junio de 1977. Esta comisión la integraron tres miembros de la Unión de Centro Democrático (José Pedro Pérez-Llorca, Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón y Gabriel Cisneros), uno del Partido Socialista Obrero Español (Gregorio Peces-Barba), uno del Partido Comunista (Jordi Solé Tura), un nacionalista (Miquel Roca) y uno de Alianza Popular (Manuel Fraga Iribarne). La comisión trabajó tanto dentro del Parlamento como fuera del mismo, en reuniones secretas, con el fin de agilizar su confección mediante acuerdos consensuados entre todos los comisionados.

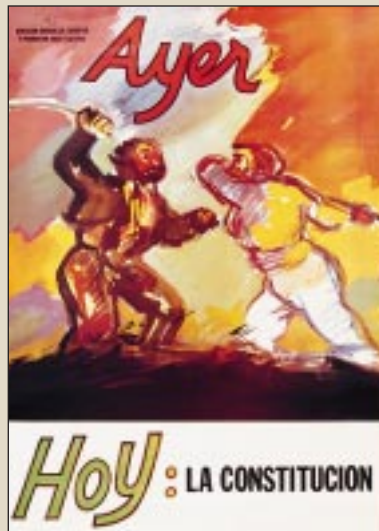
El primer tema debatido fue el de la extensión del articulado de la Constitución. Los representantes de la UCD pre-



Ponentes de la Constitución. De pie, Gabriel Cisneros, José Pedro Pérez-Llorca y Miguel Herrero (UCD); sentados, Miquel Roca (CiU), Manuel Fraga (AP), Gregorio Peces-Barba (PSOE) y Jordi Solé Tura (PCE).

ferían un texto corto, mientras que los del PSOE, PCE y nacionalistas deseaban un texto que hiciese explícitas las libertades y los derechos individuales, dado que el régimen franquista los había reprimido. Los representantes de AP se mostraban inicialmente partidarios de reformar sólo las Leyes Fundamentales del franquismo, de las que algunos de ellos habían sido redactores. Al rechazarse su posición, aceptaron el planteamiento constituyente mayoritario.

En los primeros meses de trabajo se creó entre los comisionados un ambiente de cordialidad y de «consenso», excepción hecha de los temas considerados más delicados. De entre estos últimos destacaron los de las «nacionalidades» (actual artículo 2), cuyo texto tuvo que ser renegociado en distintas ocasiones para que provocase el menor malestar posible entre las Fuerzas Armadas, y el de la proporcionalidad del sistema electoral, que los representantes de UCD y



Carteles sobre la Constitución.

AP no deseaban incluir dentro de la Constitución. La jerarquía eclesiástica también exigió la inclusión de la financiación pública de la enseñanza privada (artículo 27), fundamentalmente en manos de las instituciones religiosas, y el reconocimiento del peso específico que tenía la religión católica dentro de la sociedad española (artículo 16.3). La organización de los empresarios españoles también logró que se eliminase un artículo del borrador constitucional en el que se hacía mención a que «los poderes públicos podrán intervenir, conforme a la ley, en la dirección, coordinación y explotación de las empresas cuando así lo exigieren los intereses generales».

Entre marzo y mayo de 1978, el anteriormente conseguido «consenso» comenzó a resquebrajarse y se produjo momentáneamente una polarización de las votaciones: UCD y AP, con el apoyo puntual de los nacionalistas, por una parte, y los votos de PSOE y PCE, por la otra. Gregorio Peces-Barba, representante del PSOE llegó a abandonar la comisión. Las diferencias surgidas posteriormente entre UCD-AP y los nacionalistas, en relación con la mayoría de edad y la abolición de la pena de muerte, hizo que la anterior situación de ruptura fuese replanteada y que se intentase recuperar el primitivo «consenso». Los acuerdos alcanzados fuera de la comisión constitucional entre los máximos dirigentes de la UCD y del PSOE, a los que se unieron posteriormente el resto de partidos, evitaron que la ruptura se consumase y que la Constitución pudiese ser aceptada

por las principales fuerzas parlamentarias. Fruto de estos pactos extraparlamentarios fue la retirada de la mayor parte de las enmiendas presentadas a la hora de ser debatidas en el pleno del Congreso.

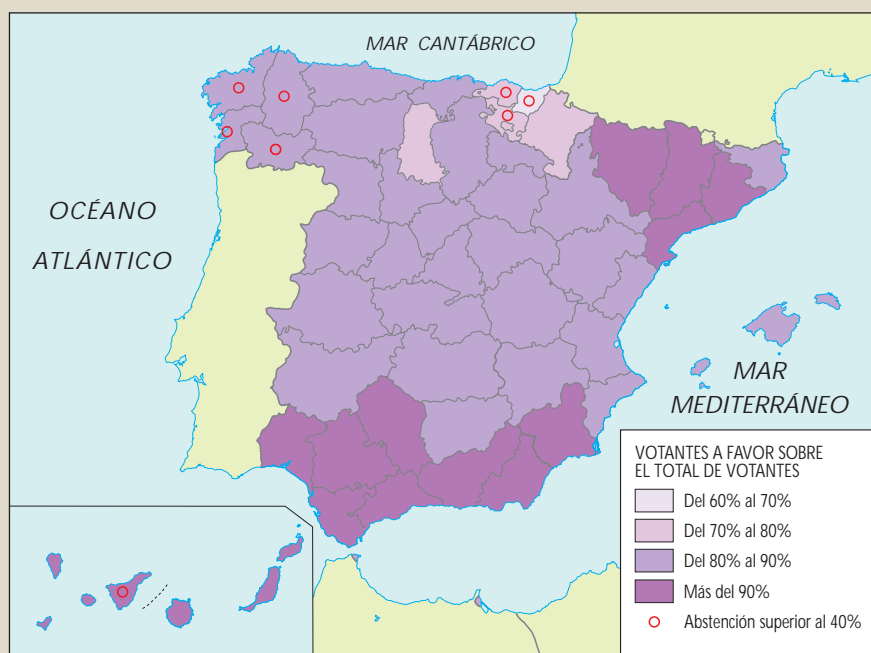
La aprobación de la Constitución

La votación final del texto constitucional en el Congreso de los Diputados, el 31 de octubre de 1978, fue contundente: 325 votos favorables, 6 en contra y 14 abstenciones, entre ellas las de los diputados del Partido Nacionalista Vasco, que mostraban su desacuerdo porque la Constitución no restauraba los Fueros Vascos.

Los debates y la votación final en el Senado no presentaron grandes diferencias respecto de los del Congreso: 226 votos a favor, 5 en contra y 8 abstenciones.

Los parlamentarios españoles, a pesar de su falta de experiencia en estas lides, habían demostrado, pese a las dificultades surgidas a lo largo de aquellos quince meses de redacción del texto constitucional, su capacidad de entendimiento.

El 6 de diciembre de 1978, los electores españoles refrendaron la Constitución, y por eso esta fecha se ha convertido en fiesta nacional. Del conjunto del censo de votantes, un 59 % la aceptaron, un 8 % la rechazaron y un 33 % optaron por la abstención.



Resultados del referéndum constitucional.

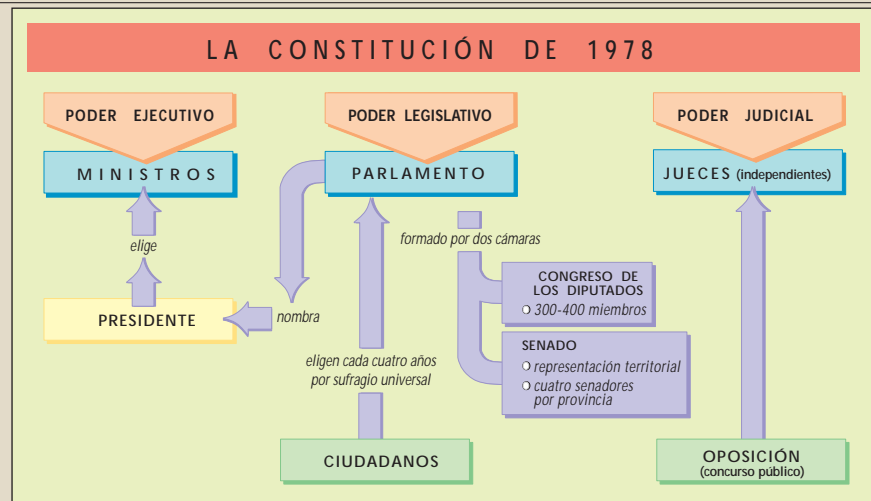
Los principales contenidos de la Constitución

Características generales

El texto constitucional de 1978 consta de 11 títulos y de 169 artículos. Es una Constitución bastante extensa por cuanto nació para consagrar un cambio radical de régimen político, devolviendo la soberanía al pueblo y asegurando las libertades. Los modelos que influyeron en su redacción fueron los de las constituciones de los países de nuestro entorno (Alemania, Francia, Italia y Portugal), así como las corrientes ideológicas predominantes en los mismos (liberalismo, socialismo democrático y humanismo cristiano).

El liberalismo ha sido la base del constitucionalismo moderno y desde su concepción se establecen, principalmente, los **derechos individuales** (artículos 10-29), a los que se considera anteriores al Estado y son, por tanto, inviolables e irrenunciables. Del socialismo democrático se asume su definición del **Estado de carácter social y los derechos sociales** (el llamado Estado del bienestar), en cumplimiento de los cuales los poderes públicos se obligan a «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas» (artículo 9. 2).

La declaración de derechos



El sistema político español según la Constitución de 1978.

Una aportación singular y afortunada de nuestra Constitución es la remisión a la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y a los tratados internacionales a la hora de interpretar los derechos fundamentales y las libertades establecidos en ella (artículo 10).

En el Título I España se define como un Estado social y democrático de Derecho en el que no sólo se postulan las libertades, sino que se garantiza su defensa y puesta en práctica por el ordenamiento jurídico.

Los principales derechos, libertades y deberes fundamentales, tanto individuales como sociales y económicos, están recogidos en el Título I: derecho a la vida y a la integridad física; a la intimidad personal y familiar; a la propia imagen y al honor; a la inviolabili-

dad del domicilio; a la libertad de conciencia y de enseñanza; a la libertad de residencia y de circulación; a la libertad y secreto de las comunicaciones; a la libertad de información y de expresión.

Lo mismo ocurre con los derechos de reunión, de asociación y de sindicación; el derecho a una educación libre y gratuita; y el derecho de protección de la familia.

Se reconocen igualmente derechos económicos tales como el de propiedad y de herencia; los derechos de huelga, negociación colectiva, sindicación, libertad de circulación de bienes, la libertad de empresa y el derecho a un trabajo remunerado.

Para la defensa de todos los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución se creó la figura del **Defensor del Pueblo** y el **recurso de amparo** ante el Tribunal Constitucional (artículos 53 y 54).

La definición del Estado

Según la Constitución España es una **Monarquía parlamentaria**. Esto significa que el poder ejecutivo es ejercido por un **gobierno responsable** ante las Cortes, que son los organismos encargados de hacer las leyes, de acuerdo con la Constitución y como expresión de la **soberanía popular** «que reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado» (artículo 2). El monarca no es soberano, en cuanto que en él no reside la autoridad suprema, sino que es el titular de la Corona. La Monarquía no es un



El rey Juan Carlos I firma la Constitución de 1978.



Aprobación de los diferentes Estatutos autonómicos.

poder, sino un órgano del Estado, con un papel moderador y de representación del Estado.

La Constitución sanciona la división en tres poderes. El poder legislativo, es decir, el poder de aprobar las leyes, recae en el Parlamento o Cortes, divididas en dos cámaras: el Congreso de los Diputados y el Senado, ambos de elección popular. En algunos casos se prevé la celebración de referéndum, pero sólo con carácter consultivo y no decisorio.

El poder ejecutivo recae en el gobierno, formado por el presidente y sus ministros. El presidente es elegido por el Congreso de los Diputados a propuesta del monarca, que debe atender a los resultados electorales, pero los ministros son elegidos por el presidente. El gobierno puede ser sustituido mediante una moción de censura «constructiva», esto es, cuando se presente un candidato alternativo al jefe del Gobierno y consiga la mayoría absoluta de los votos parlamentarios (artículo 113).

Los encargados de aplicar las leyes son los jueces, que constituyen el poder judicial, el poder de la justicia, que, a su vez, «emana del pueblo y se administra en nombre del Rey» (artículo 117). La máxima institución judicial es el Tribunal Supremo y el órgano encargado de supervisar el correcto ejercicio de los jueces en sus funciones propias es el Consejo General del Poder Judicial.

El Tribunal Constitucional es el encargado de determinar si las leyes

parlamentarias se adecuan o no a la Constitución, que es el punto de referencia principal.

La organización territorial

El aspecto más original de la Constitución española es el tratamiento de los nacionalismos a través del régimen de las autonomías (Título VIII: «De la organización territorial del Estado»). Ésta era, en el año 1978 y sigue siéndolo actualmente, una cuestión específicamente española, que requería un planteamiento también particularizado.

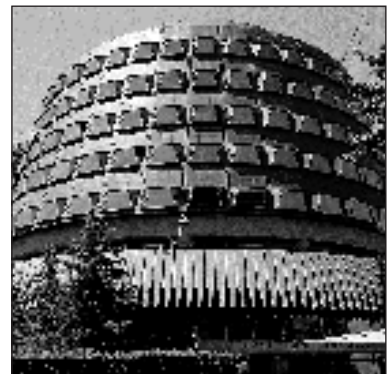
El carácter consensuado de la Constitución hizo que este apartado fuese redactado con una calculada vaguedad, de forma que todos pudieran aceptarlo. Esto es especialmente patente a la hora de referirse a las regiones con tradición nacionalista («nacionalidades») y a las que no la tenían («regiones»).

Cada una de las diecisiete Comunidades Autónomas que integran el Estado español tendrá su propio Estatuto –que nunca podrá vulnerar la Constitución, pues es la norma suprema– y sus propios órganos políticos.

Su organización es bastante similar a la del conjunto del Estado: Asamblea legislativa (siempre monocameral en este caso), Consejo de gobierno y Tribunal Superior de Justicia (excepto para los casos propios del Tribunal Supremo).

El Tribunal Constitucional

- Busca en el texto de la Constitución los artículos correspondientes al Tribunal Constitucional. Explica para qué sirve esta institución, cuáles son sus competencias, cómo está formado y cómo se eligen sus miembros.
- Investiga quiénes son en la actualidad los miembros del Tribunal Constitucional.
- Recorta en los periódicos noticias sobre conflictos que se dirimen en el Tribunal Constitucional. ¿Cuáles son los temas planteados? ¿Qué tipo de temas son más recurrentes? ¿A qué lo achacas? ¿Quiénes plantean el recurso?
- ¿Qué artículos de la Constitución consultarias para tomar una decisión en cada caso?



Tribunal Constitucional.

El Defensor del Pueblo

- Busca en el texto de la Constitución de 1978 los artículos correspondientes a la institución del Defensor del Pueblo. Explica para qué sirve esta institución, cuáles son sus competencias y cómo se elige.
- Investiga quién ostenta el cargo en la actualidad.
- Recoge noticias periodísticas sobre las actuaciones del Defensor del Pueblo. ¿Quiénes se han dirigido a él? ¿Qué tipos de problemas plantean? ¿Qué artículos de la Constitución se vulneran en cada caso?